

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN MOLINA VIQUE
APODERADO	CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
REFERENCIA	2023-00120-177-XIV

El apoderado de la parte demandante en escrito que antecede, solicita al despacho se decrete la retención de los dineros que posean el demandado en cuentas corrientes, ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero, en el Banco Agrario El Paujil, Caquetá.

De conformidad a lo ordenado por los art. 593 numeral 10 del C. General del Proceso., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el embargo y retención de los dineros que el señor CRISTIAN MOLINA VIQUE, con C.C.1.118.021.813, posean en cuentas corrientes, de ahorro CDT, o cualquier otro título bancario o financiero en el Banco Agrario de El Paujil, Caquetá.

-El embargo se limita hasta la suma de \$25.500.000.00

Oficiar haciendo las advertencias de Ley.

CÚMPLASE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA-
CAUSANTES : **MARIA GEORGINA JARAMILLO DE MARIN Y
CARLOS ENRIQUE MARIN COCOMA.**
DEMANDANTES : JAIR MARIN JARAMILLO Y OTROS
APODERADO : LUIS ENRIUE FAJARDO SANCHEZ
Rad. : 2021-00198-121-XIII

Una vez aprobada la diligencia de inventario y avalúos y efectuado el reconocimiento del partidor, se procede a fijar el termino de cinco (5) días para presentar el respectivo trabajo de partición, termino que se contara a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOYERA ARANDA

Juez



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
El Paujil – Caquetá.

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO : INCIDENTE REGULACION DE
HONORARIOS -CUADERNO No.3-
DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : YESICA ANTURI TORRES
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN : No.2020-00038-291-XII

La Doctora CASILDA PEÑA HERRERA en calidad de incidentalista dentro del proceso referenciado, allega solicitud de terminación del presente trámite, por acuerdo celebrado con la Representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Por el acuerdo conciliatorio extraprocesal al cual han llegado las partes y a la solicitud de terminación del trámite -Incidente de regulación de honorarios-por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho accede a la solicitud invocada, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: Archívese la actuación, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, ocho (8) de mayo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022-art.9°.
Inhábiles: 6 y 7 de mayo/2023

Original firmado
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil – Caquetá

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO : INCIDENTE REGULACION DE
HONORARIOS -CUADERNO No.3-
DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ORFIDIO VASQUEZ CABEZAS
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN : No.2019-00138-181-XII

La Doctora CASILDA PEÑA HERRERA en calidad de incidentalista dentro del proceso referenciado, allega solicitud de terminación del presente trámite, por acuerdo celebrado con la Representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Por el acuerdo conciliatorio extraprocesal al cual han llegado las partes y a la solicitud de terminación del trámite -Incidente de regulación de honorarios-por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho accede a la solicitud invocada, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

Por lo expuesto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: Archívese la actuación, previa constancia en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, ocho (8) de mayo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022-art.9°. Inhabiles: 6 y 7 de mayo/2023

Original firmado
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Paujil – Caquetá

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO : INCIDENTE REGULACION DE
HONORARIOS -CUADERNO No.3-
DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JOSE ARBEY LOPEZ RUBIANO
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN : No.2019-00104-149-XII

La Doctora CASILDA PEÑA HERRERA en calidad de incidentalista dentro del proceso referenciado, allega solicitud de terminación del presente trámite, por acuerdo celebrado con la Representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Por el acuerdo conciliatorio extraprocesal al cual han llegado las partes y a la solicitud de terminación del trámite -Incidente de regulación de honorarios-por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho accede a la solicitud invocada, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: Archívese la actuación, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, ocho (8) de mayo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022-art.9°. Inhábiles: 6 y 7 de mayo/2023

Original firmado
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil – Caquetá

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO : INCIDENTE REGULACION DE
HONORARIOS -CUADERNO No.3-
DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : JULIO CESAR ROMERO TELLEZ
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN : No.2017-00015-221-X

La Doctora CASILDA PEÑA HERRERA en calidad de incidentalista dentro del proceso referenciado, allega solicitud de terminación del presente trámite, por acuerdo celebrado con la Representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Por el acuerdo conciliatorio extraprocesal al cual han llegado las partes y a la solicitud de terminación del trámite -Incidente de regulación de honorarios-por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho accede a la solicitud invocada, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: Archívese la actuación, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.



CONSTANCIA SECRETARIAL. El Paujil, Caquetá, ocho (8) de mayo del año 2023, se deja constancia que el auto que antecede, se notifica por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, conforme lo dispone la Ley 2213 del 2022-art.9°. Inhabiles: 6 y 7 de mayo/2023

Original firmado
MARLENY DIAZ CABRERA
Secretaria



Distrito Judicial Del Caquetá
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
El Paujil – Caquetá

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO : INCIDENTE REGULACION DE
HONORARIOS -CUADERNO No.3-
DEMANDA : EJECUTIVO SINGULAR
-MINIMA CUANTIA-
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADA : YAMID CHARRY GONZALEZ
APODERADO : HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
RADICACIÓN : No.2016-00044-83-X

La Doctora CASILDA PEÑA HERRERA en calidad de incidentalista dentro del proceso referenciado, allega solicitud de terminación del presente trámite, por acuerdo celebrado con la Representante legal del Banco Agrario de Colombia S.A y por consiguiente se declaran a paz y salvo por todo concepto, consecuentemente requiere que las audiencias programadas sean canceladas y donde no han sido programadas audiencias, sean archivados.

Por el acuerdo conciliatorio extraprocesal al cual han llegado las partes y a la solicitud de terminación del trámite -Incidente de regulación de honorarios-por encontrarse a paz y salvo por todo concepto, el Despacho accede a la solicitud invocada, en consecuencia, se declarará la terminación del incidente de regulación de honorarios y no se efectuará condena en costas alguna.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS, promovido por la abogada CASILDA PEÑA HERRERA contra EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas, dado el acuerdo efectuado.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos ni desglose alguno, teniendo en cuenta que la actuación se surtió totalmente de forma virtual y digital.

CUARTO: Archívese la actuación, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned to the right of the typed name.

Rama Judicial



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA-
CAUSANTE : **REINALDO MAYA MONTOYA**
DEMANDANTES : JAVIER MAYA DELGADO Y OTROS
EN ACUMULACION : DIOSELINA HERNANDEZ MARTINEZ
Y OTROS.
Rad. : 2013-00068-349-VIII

Frente al incidente de nulidad propuesto por el Doctor Pedro Ignacio Gasca, en calidad de apoderado judicial de la señora DIOSELINA HERNANDEZ MARTINEZ, así como de los herederos GEIBER ANDRES Y JOSE REINALDO MAYA HERNANDEZ, demandantes en proceso de sucesión que se acumuló al proceso referenciado, el despacho procede a resolver las actuaciones que recurre el peticionario, las que se mencionan:

-Nulidad del reconocimiento de la señora BETTY DELGADO DE MAYA, como cónyuge sobreviviente del Causante REINALDO MAYA MONTOYA, por cuanto la unión matrimonial se encuentra liquidada mediante escritura No.3107 del 9 de diciembre de 1991, de la cual adjunta copia.

-Nulidad del reconocimiento de la cesión de los derechos que hicieron los herederos hijos del causante, por no cumplir las condiciones en el art.1857 del Código Civil.

Para efectos de la decisión es relevante lo siguiente:

-Se verifica que los señores REINALDO MAYA MONTOYA y la señora BETTY DELGADO DE MAYA, por mutuo consenso disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal la que fue realizada mediante escritura No.3107 del 9 de diciembre de 1991 corrida en la Notaria Primera de Florencia, Caquetá.

-Respecto a la Cesión de los derechos realizado entre los herederos, se verifica que, por incumplimiento de formalidades, dicho trámite no fue avalado por el juzgado.

Por lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la nulidad del numeral Cuarto del auto calendarado 22 de julio de 2013, que dio apertura a la sucesión referenciada, respecto al reconocimiento de la señora BETTY DELGADO DE MAYA en calidad de cónyuge del causante JOSE REINALDO MAYA MONTOYA, quedando incólume el reconocimiento de los hijos como herederos del occiso.

SEGUNDO: ABSTENERSE de decretar nulidad de la cesión de derechos, por cuanto este trámite no fue aprobado por el Juzgado.

NOTIFIQUESE,

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.





JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Paujil, Caquetá, cinco (5) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR -MINIMA CUANTÍA-
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	CRISTIAN MOLINA VIQUE
APODERADO	CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH
REFERENCIA	2023-00120-177-XIV

AUTO INTERLOCUTORIO

Como se observa que la demanda que antecede cumple con los requisitos que la ley de los procesos de naturaleza civil requieren para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella (pagaré No.0752561000054943 suscrito en El Paujil, Caquetá), se desprende unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de cancelar unas sumas de dinero y como éste, título y demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83,84,85,89,90,422,424,430 Y 431 del C. General del Proceso., 619, 620, 621, 651 y 709 del C. de Co. y demás normas concordantes, este Juzgado, se

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva singular-mínima cuantía- a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por la apoderada General BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, y en contra del señor CRISTIAN MOLINA VIQUE, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

-PAGARÉ No. 0752561000054943, CORRESPONDIENTE A LA OBLIGACION 725075250106502

1-QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000.00) mda/cte., por concepto de capital insoluto.

1.1-\$2.682.364.00 por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 25 de febrero de 2022 al 18 de abril del 2023.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital, a partir del 19 de abril del 2023 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, en la forma prevista por los artículos 291-3 al 292 del C. General del Proceso o en la forma en que lo indica la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dio permanencia al el Decreto 806 de 2020, enterándosele que disponen de 5 días para cancelar la obligación y de 10 días para que propongan excepciones, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: RECONOCER al Doctor CARLOS EDUARDO ALMARIO BRANCH, Abogado titulado, como apoderado Judicial de la entidad demandante, conforme al poder otorgado para tal fin.

NOTIFÍQUESE,

JORGER FRANCISCO LOVERA ÁRANDA
Juez

